

Al despacho el presente Ejecutivo Laboral, informando que se recibió memorial a través del correo electrónico suscrito por el Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se designe un nuevo curador.

Cabe indicar que el curador designado Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, radicó escrito a través del correo electrónico, señalando que se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de curador. Sírvasse proveer. 06 de mayo de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de mayo de 2022.

Constado el anterior informe se tiene que, en efecto, por auto del 04 de febrero de 2022, el juzgado designó al Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, en calidad de curador ad-Litem del demandado CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, sin que hasta ahora, pese al envío de la comunicación donde se informaba del nombramiento, el abogado hubiera concurrido a notificarse de la demanda.

No obstante, el Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, quien fuera designado curador ad-Litem, radicó a través del correo electrónico institucional memorial de fecha 09 de febrero de 2022, indicando que se encuentra inhabilitado para representar a la demandada CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, por cuanto tiene a su cargo más de cinco (5) defensas de oficio.

Aporta el profesional del derecho al contradictorio copias de autos donde se observa su intervención como defensor de oficio.

Lo anterior lleva a colegir que existe una exoneración legal del Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ para ejercer el cargo de curador ad-Litem de la demandada CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.

En tal sentido, se muestra una abierta contradicción e inoponibilidad de intereses que, de no advertirse conllevaría a incumplir los deberes que como abogado se encuentran establecidos en la ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y cuyo texto expresa:

*“21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, **o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio**, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.” (resaltado y subraya nuestro).*

Así entonces, el despacho no tiene otra alternativa distinta que relevarlo del cargo.

De acuerdo a ello, y a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del proceso, se designará un nuevo curador.

Para tal efecto se debe recurrir a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que respecto de la designación del curador ad-Litem indica:

“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la Justicia, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero aun así, como se desprende de la norma transcrita, es posible la designación de defensores de oficio cuya elección recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, se procederá por el juzgado a nombrar a la Dra. FABIOLA ANDRADE LLINAS, identificado con la C.C No 32.666.148 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 40385 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 12 #2-12, Puerto Colombia-Atlántico, Cel.: 3003609476, E-mail: andrade1207@gmail.com.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Relevar al Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ del cargo de curador, de acuerdo a las razones expuestas

Segundo: Designar en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE a la Dra. FABIOLA ANDRADE LLINAS, identificado con la C.C No 32.666.148 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 40385 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 12 #2-12, Puerto Colombia-Atlántico, Cel.: 3003609476, E-mail: andrade1207@gmail.com. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero.- Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 9 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 71

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo